



Secretaría. – 31 de enero de 2022. Al despacho del señor juez informándole que, vencido el término concedido en auto anterior, no se ha recibido constancia alguna de la diligencia de secuestro subcomisionada a la Alcaldía Municipal de Piojó dentro el proceso de referencia 08549-40-89-001-2019-00010-00. Sírvase proveer.


RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio N. 33

Radicado Juzgado de Origen: 14-2014-01239 Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

Radicado Interno: 08549-40-89-001-2019-00010-00

Demandante: ALFREDO DE CASTRO

Demandado: NIVIS GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, el Despacho hará un nuevo requerimiento a la Alcaldía Subcomisionada como quiera que, además de no tenerse conocimiento de los resultados de la gestión encomendada, tampoco se ha obtenido respuesta a los requerimientos que en este sentido se le hicieran con anterioridad, tal como acontece con el requerimiento efectuado en proveído del 14 de octubre de 2021, respecto del cual, sin justificación alguna, se ha dejado de brindar la información correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir nuevamente a la doctora OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA, en su calidad de alcaldesa Municipal de Piojó -Atlántico-, o quién haga sus veces, con el fin de que, en el término improrrogable de 3 días, se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto del 14 de octubre de 2021, en el sentido que allegue a este Despacho información relacionada con la ejecución de la práctica de secuestro subcomisionada mediante auto de fechas 28 de junio y 4 de diciembre de 2019; acompañando la documentación correspondiente que acredite sus actuaciones.

SEGUNDO: Reiterar a la Alcaldesa Municipal que, al no atender los requerimientos en este sentido, eventualmente se vería expuesta a las sanciones correccionales -multa- de que trata el artículo 44 del CGP.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02d7ace148dfa154e277a790db7ab3c29a306ec3ba8ab111a3f233fca11f39**

Documento generado en 02/02/2022 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>